

Ley N° 21.649 que modifica cuerpos legales del estatuto minero

Con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó la Ley N°21.649 que introduce varias modificaciones al Código de Minería y a Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras y a ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, respecto de las cuales destacamos y resumimos a continuación:

1. VIGENCIA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN

- Las concesiones de exploración tendrán una duración de 4 años, prorrogables, por una única vez por 4 años más.
- Para poder ejercer este derecho de prórroga, el concesionario deberá entregar al SERNAGEOMIN, 6 meses previo al plazo de su expiración, toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión o una RCA asociada a dicha concesión o la admisión a trámite de su proyecto al SEIA.
- Además, se establece que las concesiones de exploración ya constituidas e inscritas tendrán una duración de 4 años y aquellas que expiren este año se entenderán que su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2024 para efectos de poder solicitar su prórroga.

2. PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR CONCESIÓN EN MISMA ÁREA DE CONCESIÓN EXTINGUIDA

- Quien haya sido propietario de una concesión de exploración no podrá por sí, o por interpósita persona, adquirir una concesión de exploración que abarque, total o parcialmente, una concesión de exploración extinguida. Dicha prohibición se computará desde la presentación del pedimento y hasta 1 año de su expiración y, en caso de contravención, se sancionará con la pérdida de preferencia en el área abarcada por la concesión de exploración.
- Se consagra acción pública para denunciar.

3. CAUCIÓN PARA ALZAR SUSPENSIÓN DE OBRAS POR DENUNCIA DE OBRA NUEVA

- En virtud de la Ley N°21.420, se incorporó una modificación al artículo 94 del Código de Minería, estableciendo la obligación para el concesionario minero de demostrar la posesión de un derecho real (como una servidumbre u otro) como requisito para la admisibilidad de una denuncia de obra nueva presentada por dicho concesionario.
- En virtud Ley N°21.649, se vuelve a modificar el artículo 94 del Código de Minería, exigiendo al concesionario minero que acompañe documentos que justifiquen su necesidad.
- El cambio más relevante es que modifica la norma establecida en el Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que, interpuesta una denuncia de obra nueva, el juez la facultad pero no la obligación de ordenar la suspensión o paralización provisional de las obras.
- Asimismo, se incorpora un procedimiento en favor del titular de las obras para alzar la suspensión decretada por el juez ante la interposición de una denuncia de obra nueva. Para ello, el titular de las obras deberá consignar caución suficiente que permita responder la demolición o indemnización de los perjuicios.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA

- Los concesionarios deberán entregar un reporte con la información geológica.
- Respecto del titular de una concesión de exploración, este deberá entregar toda la información geológica dentro de los 30 días siguientes a su expiración.
- Por su parte, el titular de una concesión de explotación deberá entregar esta información cada 2 años.
- Respecto de la entrega de información geológica, se aclaran ciertos conceptos.
- Asimismo, se incorpora una multa de 100 UTA en caso de no entregar dicha información, la que podrá ser duplicada en el evento de que esta sea requerida por el SERNAGEOMIN y no entregada, en cuyo caso, también se le podrá sancionar con no ser beneficiario de patente rebajada.
- Finalmente, se distingue entre información geológica básica y avanzada, siendo esta última amparada con confidencialidad por 4 años contados desde su entrega.

5. PATENTES ANUALES

- Se aumenta la patente de la concesión de explotación a 4/10 de UTM por hectárea durante los primeros cinco años de vigencia, subiendo luego gradualmente el monto hasta alcanzar 12 UTM por hectárea a partir del trigésimo primer año.
- Se establecen ciertos escenarios que permiten optar a patente rebajada de 1/10 UTM por hectárea, por ejemplo, a aquellos concesionarios mineros que demuestren anualmente haber iniciado trabajos que permitan el desarrollo continuo de operaciones mineras, pertenecer a un proyecto con RCA o estar en trámite de evaluación ambiental. Para la pequeña minería, deben tener pertenencias incluidas en un proyecto con permisos en trámite según el Reglamento de Seguridad Minera.
- Durante 2024, se mantendrá, por única vez, la tasa de 1/10 de UTM por hectárea completa para las patentes anuales de concesión de explotación.
- Finalmente, también podrán optar a patente rebajada de 1/10 UTM por hectárea personas naturales, sociedades legales mineras, cooperativas o empresas individuales de responsabilidad limitada titulares de concesiones mineras de explotación con una extensión no mayor a 500 hectáreas que realicen trabajos en al menos una concesión.

6. REFERENCIA DATUM SIRGAS

- Se modificó el procedimiento de transformación de coordenadas UTM establecido en la modificación anterior, eliminándose del Código de Minería.
- Para estos efectos, las referencias al datum SIRGAS en relación con las coordenadas U.T.M. son eliminadas del Código de Minería, dejando su definición al Reglamento. Además, se eliminó el proceso de cambio de Datum que estaba contemplado en las disposiciones transitorias de la Ley N°21.42.

CONTACTO



PEDRO LYON

| plyon@guerrero.cl



BENJAMÍN PÉREZ

| bperez@guerrero.cl



MARÍA PAZ PULGAR

| mppulgar@guerrero.cl



MARCO ZAVALA

| mzavala@guerrero.cl



IGNACIO ASWANI

| iaswani@guerrero.cl



JAVIERA CID

| jcid@guerrero.cl



ANTONIA MELELLI

| amelelli@guerrero.cl



SEBASTIÁN MOZÓ

| smozo@guerrero.cl